

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**INFORME DE VISITA FISCAL  
Código 505**

**DIRECCIÓN SECTOR SALUD**

**HOSPITAL EL TUNAL III NA ESE**

**VIGENCIA: 2015**

**ELABORÓ:**

**JOSE BENITO INFANTE QUEVEDO**

**APROBÓ:**

**DRA. SORAYA ASTRID MURCIA QUINTERO  
DIRECTORA SECTOR SALUD**

**BOGOTÁ, ABRIL DE 2016**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“TABLA DE CONTENIDO”

1. INFORME EJECUTIVO .....	2-5
2. RESULTADOS OBTENIDOS.....	6-7

INFORME PRELIMINAR

Bogotá, D.C.,

Doctora

**LUZ MARINA LOPEZ SALAMANCA**

Gerente

HOSPITAL EL TUNAL III NA ESE

Ciudad

Asunto: Derecho de Petición Incoado

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita fiscal al Hospital El Tunal III NA ESE, con el objeto de evaluar la competencia que tiene esta Contraloría entorno a la inquietud manifestada por el anterior Gerente de ese Hospital, referente al incumplimiento al Convenio N° 01 de julio 10 de 2009, suscrito entre el Dr. Oscar Alberto Silva Gómez, quien desempeñaba el cargo de médico Especialista encargado, código 213, Grado 09, en la Subgerencia de Atención al Usuario y el Hospital el Tunal III NA ESE cuyo objeto principal era una comisión de estudios en la especialidad de Anestesia.

El Gerente del Hospital El Tunal III NA ESE, formula mediante escrito que la Contraloría de Bogotá D.C., se encargue de realizar cobro coactivo por valor de \$177.413.924.00 producto de la liquidación de cesantías del Dr. Oscar Alberto Silva Gómez, medico Anestesiólogo, ex funcionario del Hospital, por incumplimiento al Convenio N° 001 de Julio 10 de 2009, celebrado entre este y el Hospital el Tunal con el fin de adelantar comisión de estudios.

Argumenta el Peticionario que de acuerdo a lo establecido en dicho Convenio y normas como el Decreto 1050 de 1997 y el Decreto 3555 de 2007, el profesional en mención debió como contraprestación por el tiempo que duro la comisión de estudios (3 años) prestarle los servicios al Hospital por el doble del tiempo (6 años).

El profesional de la medicina, después de gozar de licencias no remuneradas, abandono el cargo sin dar explicaciones.

El Hospital le notifico mediante Resolución N° 044 del 23 de Febrero de 2015 la terminación de un encargo y se declara la vacancia de un empleo por abandono.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es obligación constitucional de este Ente de Control, darle cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de Enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de visita fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

El Hospital El Tunal III NA ESE apporto una serie de documentación como Actos Administrativos, comunicados internos, comunicados externos (Abogado apoderado, Juzgado, compañía de Seguros), Derecho de Petición, Tutela, respuesta a la misma, entre otros para que fueran analizados por este Ente de Control.

Este acervo documental fue analizado y evaluado y su resultado se encuentra debidamente documentado en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

### **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la visita adelantada, conceptúa que de acuerdo a la Constitución y la Ley, este Ente de Control no puede ejercer cobro alguno a particular que no maneje o administre recursos o fondos públicos.

Es competencia de las Contralorías la aplicación de la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal un funcionario Público o particular que maneje recursos del Estado (Gestor Publico), causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al Patrimonio del Estado.

Entiéndase por Gestión Fiscal, “El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad, y valoración de los costos ambientales”. (Artículo 3º de la Ley 610 de 2000).

Entiéndase por elementos de la responsabilidad Fiscal. “La responsabilidad Fiscal estará integrada por los siguientes elementos: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, - un daño patrimonial al estado, - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”. (Artículo 5º de la Ley 610 de 2000).

Entiéndase por daño patrimonial al Estado, “La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro, de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de la Contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. (Artículo 6º de la Ley 610 de 2000)

En este orden de ideas, es responsabilidad del Hospital El Tunal III NA ESE, iniciar una acción de repetición contra el Dr. Oscar Alberto Silva Gómez o un proceso ejecutivo siempre y cuando se haya pactado o tasado entre las partes el monto de la multa en caso de incumplimiento en la prestación de los servicios profesionales como contraprestación por la comisión de estudios.

## **RESULTADOS OBTENIDOS**

En desarrollo de la visita fiscal realizada al Hospital El Tunal por el funcionario comisionado durante los días comprendidos ente el 11 y 15 de Abril de 2016, se pudo determinar:

1. El Gerente del Hospital El Tunal III NA ESE, formula mediante escrito que la Contraloría de Bogotá D.C., se encargue de realizar cobro coactivo por valor de \$177.413.924.00 producto de la liquidación de cesantías del Dr. Oscar Alberto Silva Gómez, medico Anestesiólogo, exfuncionario del Hospital, por incumplimiento al Convenio N° 001 de Julio 10 de 2009, celebrado entre este y el Hospital el Tunal con el fin de adelantar comisión de estudios.

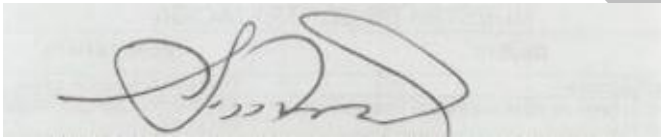
“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. De acuerdo a lo establecido en dicho Convenio y normas como el Decreto 1050 de 1997 y el Decreto 3555 de 2007, el profesional en mención debió como contraprestación por el tiempo que duro la comisión de estudios (3 años) prestarle los servicios al Hospital por el doble del tiempo (6 años).
3. El profesional de la medicina, después de gozar de licencias no remuneradas, abandono el cargo sin dar explicaciones.
4. El Hospital le notifico mediante Resolución N° 044 del 23 de Febrero de 2015 la terminación de un encargo y se declara la vacancia de un empleo por abandono.
5. Mediante Resolución N° 294 de Octubre 27 de 2015, se declaró el incumplimiento del Dr. Oscar Alberto Silva Gómez al compromiso de prestar servicios por el doble del tiempo de la comisión de estudios remunerada. Le falto por prestar servicios al hospital por dos (2) años y once (11) meses.
6. El exfuncionario, Dr. Oscar Alberto Silva Gómez, contrato los servicios de un abogado, instauraron Derecho de Petición ante el Hospital el Tunal y Tutela ante el Juzgado sesenta y uno Civil Municipal la cual fue admitida.
7. El Hospital dio respuesta soportada a la tutela y argumento que no se había vulnerado derecho fundamental alguno.
8. El fallo de Tutela impetrada por el Dr. Oscar Alberto Silva Gómez resulto favorable al Hospital El Tunal.
9. No se dio cumplimiento a lo determinado en la Clausula 5a. Del Convenio N° 01 de Julio 10 de 2009, por cuanto el Dr. Oscar Alberto Silva Gómez, no constituyo garantías a favor del Hospital las cuales su vigencia seria igual al doble del tiempo de la comisión de estudio y un (1) mes más.
10. Es importante anotar que los Decretos 1050 de 1997 y el 3555 de 2007 el cual modifica parcialmente el anterior, trata de la reglamentación de la Comisión de estudios en el exterior y el caso que nos ocupa, la comisión de estudios del Dr. Oscar Alberto Silva Gómez, se realizó en la Ciudad de Bogotá D.C.
11. Mediante Resolución N° 424 de Diciembre 31 de 2015 se liquidan las cesantías del Dr. Oscar Alberto Silva Gómez por \$7.063.653.00, valor que retiene el Hospital y lo toma como parte de pago por incumplimiento al convenio N° 001 de julio 10 de 2009.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De acuerdo a la evaluación practicada con motivo de la Petición formulada que motivo esta visita fiscal, se concluye que no dio origen a Observación alguna y por lo tanto se comunica este informe preliminar para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual no es objeto de respuesta y por tanto se da por terminada.

Atentamente,



**SORAYA ASTRID MURCIA QUINTERO**  
Directora Técnica Sector Salud

INFORME PRELIMINAR